



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico

Papel protocolo digital en la práctica profesional del notario

-Tesis de Licenciatura-

Werner Osberto Mejía de León

Guatemala, octubre 2020

Papel protocolo digital en la práctica profesional del notario

-Tesis de Licenciatura-

Werner Osberto Mejía de León

Guatemala, octubre 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Luis Gilberto Coronado Tobar

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Lucy Elizabeth López Estrada

Segunda Fase

M.Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz Vásquez

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Tercera Fase

Lic. Jorge Aroldo Rodas Ramírez

Lic. Juan Pablo Villatoro Aguilar

Licda. Evelyn Jacqueline Cano Morales

Lic. Sergio René Mena Samayoa

Licda. Ana Belber Contreras Montoya



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO**, presentado por **WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. Sc. MARIA JEANETTE GARCIA CARRERA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMAN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON

Título de la tesis: PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 20 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. MARIA JEANETTE GARCIA CARRERA
Asesor de Tesis



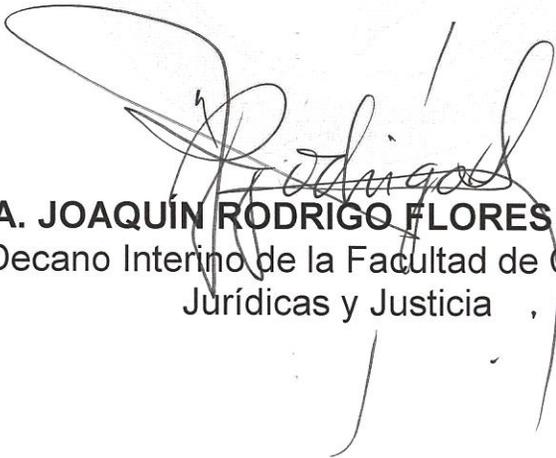
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO**, presentado por **WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. GEISLER SMAILLE PEREZ DOMINGUEZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMAN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON**
Título de la tesis: **PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.A. GEISLER SMAILLE PEREZ DOMINGUEZ
Revisor Metodológico de Tesis

c.c. Archivo





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON
Título de la tesis: PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 02 de marzo del 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON**

Título de la tesis **PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 23 de octubre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

☎ 1779

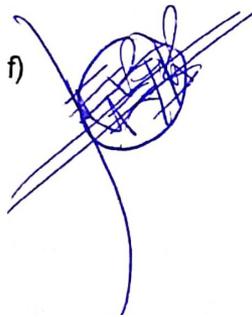
🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **YESENIA PATRICIA OJER MENDEZ**, Notaria, me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller Industrial, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y siete espacio mil novecientos tres (2441 93487 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **WERNER OSBERTO MEJIA DE LEON**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"PAPEL PROTOCOLO DIGITAL EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL NOTARIO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que número, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales



con serie y número AK cero ochocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y tres. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Licda. Yesenia Patricia Ojer Méndez
Abogada y Notaria

Nota: Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser todo en mi vida.

A MIS PADRES:

Víctor Manuel Barrios y Barrios
(Q. E. P. D) Adela del Águila
Flores viuda de Barrios. Nohemí
de León Barrios. Por sus
múltiples consejos y palabras de
aliento.

A MI ESPOSA:

Brendy Fabiola Velásquez Pérez
de Mejía, Por todo el amor, apoyo
y comprensión, en este logro que
hemos alcanzado juntos.

A MIS HIJOS:

Por ser esa motivación en mi vida.

A MIS HERMANOS Y CUÑADA: Por su apoyo incondicional.

A LA UNIVERSIDAD:

Panamericana de Guatemala,
San Carlos de Guatemala
Por sus momentos y enseñanzas.

AL LICENCIADO:

Joaquín Flores González, por todo
el apoyo recibido.

ESPECIALMENTE:

A usted Padre que tuvo la gracia
de encontrarse con Jesús, le
dedico este logro, sé que desde el
cielo lo está disfrutando. Lo Amo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El protocolo	1
Regulación aplicada al papel protocolo en otros países	9
Documento digital	19
Protocolo digital hacia la determinación de su viabilidad	27
Estrategia de Implementación	34
Recursos legales interpuestos por el desabastecimiento del papel protocolo	42
Controversia de su utilización	50
Conclusiones	62
Referencias	64

Resumen

El presente estudio rememora la importancia que ha tenido para el hombre dejar plasmado en un soporte escrito de carácter legal, diversos escenarios o condiciones de índole civil, social y comercial principalmente, que coadyuvaran a su pleno desarrollo como persona adquirente de derechos y obligaciones. Dicha remembranza fue necesaria para estudiar la figura notarial del Papel Protocolo, su significación, sus alcances, las aristas y relevancia que ha tenido en la sociedad guatemalteca, su actualidad, mediante la indicación de los cuerpos legales y doctrina que regula su ámbito de aplicación, sin dejar de hacer mención y comparación con otras legislaciones, principalmente latinas, que permitieron establecer las diferencias existentes con la legislación guatemalteca en la aplicación de la herramienta notarial ya mencionada. Se consideró además el estudio del documento digital, como documento legal suficiente para soportar en él los cuerpos legales o contratos, para que surtan los mismos efectos legales que en la actualidad tiene un soporte papel físico, estudiando con esto aspectos de materialidad e inmaterialidad de un soporte digital. Se estudió también la determinación del Papel Protocolo Digital para convertirlo en una herramienta viable y utilizable en nuestra sociedad, sin haber dejado de mencionar las posibles estrategias de implementación y las potenciales controversias de su utilización en el medio guatemalteco. Proveída la

historia guatemalteca reciente por el desabastecimiento del papel protocolo, se hizo mención de los recursos legales planteados en los diversos órganos jurisdiccionales.

La implementación del Papel Protocolo Digital como herramienta del Notario guatemalteco, reduciría considerablemente la problemática del desabastecimiento del papel protocolo convencional, facilitando con esta implementación la existencia constante del soporte legal que el Notario necesita para el ejercicio de su profesión; reduciendo además tiempos, costos y distancias en la formalización de las diversas figuras legales sometidas a su consideración, ya sea por disposición de los particulares o bien los que la ley enmarca.

Palabras clave

Papel protocolo. Protocolo digital. Documento digital. Materialidad. Inmaterialidad.

Introducción

La presente tesis de licenciatura es de carácter jurídico descriptiva y el motivo principal de su estudio es la relevancia que tiene el uso del Papel Sellado especial para Protocolo en el ejercicio profesional del Notario, ya que constituye un instrumento de vital importancia, porque a través de su uso y disponibilidad facilita a los particulares a formalizar en sus folios y ante el notario los diversos negocios jurídicos en los cuales se ventilan sus intereses. De esa cuenta surge la problemática que desde hace un tiempo se viene suscitando y se sigue manteniendo en nuestra sociedad y es la poca existencia y disponibilidad de papel sellado especial para protocolo para los notarios en general, mermando de esta manera una de las actividades primordiales del ejercicio profesional del Notario en Guatemala.

Este trabajo plantea la implementación de la figura del papel protocolo digital como instrumento para el notariado, ante la problemática acaecida en nuestro país y en nuestra práctica notarial, planteando con esta herramienta el fin a la búsqueda física y adquisición del papel protocolo conocido como tal hasta hoy en día, pues la existencia y disponibilidad de dichas hojas la determinaría únicamente la previsión que cada notario haga al adquirir previamente hojas electrónicas ante la administración pública y que mediante un leve proceso de autenticación y validación de

dichas hojas, las pueda utilizar supliendo a las anteriores, quitándole esta responsabilidad al Estado sobre la disponibilidad de hojas de papel sellado especial para protocolo.

En el presente estudio y determinación de la problemática ya mencionada y la implementación de la figura ya propuesta, es ineludible hacer mención y definir figuras como el Protocolo, para poder delimitar con sus definiciones y con el aporte del sustentante las aristas en las cuales se ha ventilado no solo el termino, sino la figura como tal en la práctica notarial guatemalteca. Mencionando además el proceso de distribución y venta que en la actualidad enmarca la ley y la facultad que la misma ley señala para los efectos de que si las necesidades de modificación y nuevas fórmulas de distribución se hicieran necesarias en nuestro país, estas puedan ser implementadas y puestas en práctica.

En esta tesis de grado es importante y se analizarán figuras como la de un documento digital, la materialidad del mismo o la inmaterialidad aparente que ostenta, debido a que aspectos como estos determinarán la viabilidad de un eventual uso del Papel Protocolo Digital, pues para que sea viable a pesar que es una implementación electrónica, en cierto punto se hace necesario que reúna cualidades corpóreas para que siga manteniendo características muy propias del papel protocolo y que aspectos como el resguardo de documentos matrices no solo sean

electrónicos sino también como convencionalmente se ha ejecutado hasta hoy en día.

La observancia en la custodia de un documento digital, su transferencia, pero principalmente determinar su viabilidad ante una eventual implementación, son esenciales para que produzca los resultados esperados y que contraataque la problemática acaecida en la práctica notarial guatemalteca. Importante resulta también en el presente estudio observar temas como las estrategias de implementación, controversias, alcances y beneficios de la consumación del Papel Protocolo Digital para que sean plenamente establecidas las aristas de la ejecución del mismo, debido a que por lo novedoso de la problemática planteada y lo pertinente que resulta estudiar una solución al respecto, es importante no pasarlos por alto y determinar lo trascendente que puede llegar a ser una futura ejecución de la solución al problema enmarcado en los alcances y beneficios que el autor tendrá a bien realizar.

El protocolo

A lo largo de la historia, el hombre ha evolucionado de diversas maneras y en distintos escenarios tales como los de carácter comercial, social y de carácter civil en general, es decir, el hombre ha encontrado una vida social activa. En el plano legal ha desarrollado la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. En el ámbito de esa vida social activa, en su inicio, la figura de la oralidad fue el medio principal para sus relaciones de carácter social y comercial, sin embargo, con el correr de los años y con el crecimiento social y demográfico de las sociedades, la oralidad fue perdiendo adeptos en su práctica y esencia, ya que las relaciones en la esfera de la contratación ordinaria y los diversos contextos de carácter jurídico legal y comercial, hicieron y generaron la necesidad de que las personas atendieran sus intereses a través de otro medio, como lo es la forma escrita.

Esta forma se hizo tan recurrente, que el hombre la necesitó plasmar de tal forma que fortaleciera su voluntad, esto lo lograría utilizando otro tipo de soporte que asegurara la perdurabilidad y certeza de la misma, guardando el aspecto legal de sus intereses. De tal cuenta surgió el soporte papel, que a la postre formaría los diversos escritos y documentos. Con la evolución de esta práctica y siempre en la búsqueda de certeza y legalidad de lo plasmado en el nuevo soporte, nace la figura

del Papel Protocolo, como un medio exclusivo de los profesionales del derecho, sugiriendo con esto una mayor seguridad jurídica en los actos y decisiones de carácter legal y comercial de los particulares. Esta práctica ha influido y ha formado parte esencial en el derecho positivo de las sociedades contemporáneas.

En Guatemala no es la excepción, el uso del papel protocolo ha significado una figura fundamental y necesaria para la función notarial guatemalteca, asegurando con su uso los derechos de los otorgantes. En ese sentido, es importante hacer mención que en la legislación guatemalteca se establece que la contratación entre las personas debe cumplir ciertas formas legales o ciertos requisitos necesarios para guardar la seguridad y certeza jurídica, para que lo plasmado en sus letras surta los efectos legales deseados; en virtud de tal situación es muy importante mencionar que el artículo 1574 del Código Civil Decreto Ley 106 del Gobierno de la República de Guatemala establece “Toda persona puede contratar y obligarse: 1º. Por escritura pública”, mientras que también otro cuerpo legal del Código Civil Decreto Ley 106 del Gobierno de la República de Guatemala, el artículo 1577 establece “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.”

Es importante entender la esencia del cuerpo legal anterior, ya que al mencionar que toda persona contrata y se obliga por medio de Escrituras Públicas, prácticamente está revistiendo de una significación especial a esta figura, ya que constituye un instrumento de carácter legal en el cual se reúnen ciertas solemnidades necesarias para la legalidad de diversos actos y negocios jurídicos; de esa cuenta Nery Muñoz menciona citando a Novoa Seoane, que escritura pública es:

...el documento autorizado por Notario con las solemnidades del derecho a requerimiento de una o más personas o partes otorgantes, con capacidad legal para el acto o contrato a que se refieran por virtud de la cual se hacen constar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas particulares, con sujeción a las leyes y a la moral. (2009, pág. 9)

El anterior texto define a la escritura pública como un documento redactado por Notario, el cual básicamente se acciona mediante el requerimiento de una o más personas, que cuentan con capacidad legal. En virtud de lo anterior y por la evolución y practica que ha existido de dichos instrumentos, la doctrina clasifico a las escrituras públicas en Principales, Secundarias y Canceladas, esto en función de los negocios que ahí se plasman y de las solemnidades que los revisten.

Se comprende que los anteriores cuerpos legales confirman que los contratos en general deben de estar revestidos de solemnidad, certeza y seguridad jurídica, por lo que deben de estar faccionados o formalizados en escritura pública, entendiendo que el otorgamiento de una escritura

pública, fuere cual fuere el negocio allí plasmado, debe realizarse en papel sellado especial para protocolo. Es precisamente en cuanto a la importancia y especial consideración que tiene el papel protocolo, que Muñoz menciona:

...tiene relevancia el protocolo en nuestro medio por el hecho que los actos y negocios jurídicos que se consignan en el mismo, tienen por lo general cierta durabilidad que se prolonga en el tiempo, por lo cual, en cualquier momento constituye prueba fehaciente sobre los derechos y relaciones jurídicas incorporadas en tales documentos. (2011, pág. 122)

La connotación que tiene en la actualidad el papel protocolo en los diversos negocios jurídicos que se plasman, es de carácter incalculable, no por las cantidades o montos que traen aparejadas determinados contratos, ya que por dicha circunstancia si es posible determinar valores específicos, sino más que todo por la posibilidad que legalmente exista una herramienta que permita desarrollar y plasmar en sí, todo tipo de negocios lícitos que coadyuven a la realización comercial de las personas en sus diversos negocios y que además este revestido de una certeza legal que pueda ser utilizada en caso de controversia como prueba fehaciente en los conflictos que pudieran surgir, a consecuencia de los derechos y obligaciones que resulten al ser incorporados a su forma.

Es precisamente en situaciones de controversia que la ley faculta al notario en ejercicio de sus funciones para que los documentos autorizados por él, tomen una especial relevancia y significación legal;

en ese sentido el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Gobierno de la República de Guatemala establece “Los documentos autorizados por Notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen Fe y hacen plena prueba.”

Se puede ver que la función del notario en la vida jurídico social de la legislación guatemalteca resulta de carácter fundamental, ya que pasa de un escenario a otro, según las necesidades que los particulares le requieran. El artículo mencionado en el párrafo anterior ampara los documentos redactados por Notario, dándole una especial connotación, dotándolo con la capacidad de constituirlo en un documento que resuelva o desvanezca la controversia acaecida en determinado negocio, esto a través de las figuras que se forma, produciendo fe y haciendo plena prueba.

Definición

Existen numerosas opiniones en la actualidad en cuanto a una definición específica del papel protocolo, en ese sentido se puede decir:

...protocolo, (...) tomo empastado de los instrumentos autorizados durante un periodo de tiempo (...) papel sellado especial que se vende exclusivamente a los Notarios para faccionar escrituras (...) al conjunto de escrituras que se llevan faccionadas en el año que transcurre. (Muñoz, 2011, pág. 124)

La legislación guatemalteca, específicamente el Código de Notariado decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 8 establece “El Protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el Notario registra, de conformidad con esta ley.”

De manera más limitada o escueta diccionarios jurídicos como el Diccionario Jurídico Elemental actualizado, corregido y aumentado del doctor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, ni siquiera define como tal al Protocolo, sino que simplemente lo desglosa etimológicamente diciendo “que esta palabra viene de la voz griega protos, que significa primero en su línea y de la latina collium o collatio, comparación o cotejo.” (2008, pág. 316)

Las definiciones anteriores relatan únicamente características superfluas del papel protocolo o bien hacen una descripción de qué tipo de documentos son los que forman o incorporan el protocolo. En la actualidad una acepción correcta debería de explicar la esencia del papel protocolo, la seguridad que persigue, la validez que incorpora, su versatilidad, sin olvidar aspectos ya establecidos y dejando un amplio criterio en cuanto a que documentos deben plasmarse en papel protocolo, sin obviar los que la ley señala con sus características de obligatoriedad y

solemnidad entre otros, pero si establecer la posibilidad que las personas en el pleno uso de sus facultades puedan decidir que su negocio jurídico, aunque carezca de las características ya mencionadas, pueda redactarse en papel protocolo, obteniendo con esto la relevancia que el particular le quiere dar a su negocio o relación jurídica, independientemente que sea necesario o no hacerlo de esa manera.

A criterio del sustentante una definición adecuada del papel protocolo debería versar de la manera siguiente: Papel Protocolo es el medio utilizado por los profesionales del derecho en el ejercicio de su función notarial, para revestir de validez y seguridad jurídica los acuerdos de voluntades, negocios jurídicos y contratación en general de los otorgantes, de conformidad con la ley y con los que los particulares quieran someter a su carácter y legitimidad.

Fabricación, control, distribución y venta

En Guatemala se han desarrollado muchas herramientas de carácter tecnológico que han coadyuvado al desarrollo comercial y legal de sus relaciones; sin embargo, en el plano de la contratación civil tradicional de las personas, no ha existido una evolución significativa; para que esta evolución se pueda dar, deben desarrollarse y modificarse cuerpos legales que han sido la base para la contratación en general a lo largo de

las últimas décadas en Guatemala. En cuanto a la fabricación, control, distribución y venta del Papel sellado especial para Protocolo, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, regula las especificaciones en cuanto a dichos términos y en su artículo 23 establece que:

La Administración Tributaria se encargará de la fabricación de (...) Papel Sellado especial para Protocolos, para lo cual podrá celebrar contratos de suministro con entidades nacionales o extranjeras. Las características (...) de Papel Sellado Especial para Protocolos podrán ser modificadas por la Administración Tributaria, para adaptarlos a los nuevos métodos y técnicas de producción y utilización. (1992, pág. 18)

El anterior artículo refiere a la facultad que tiene la Administración Pública en cuanto a la fabricación del Papel sellado especial para protocolo, sin embargo, por acuerdo gubernativo 4-2013 que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en su artículo 15 se establece específicamente que "...la SAT se encargará de la fabricación de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos." (2013, pág. 43)

Los artículos mencionados están concatenados entre sí, ya que ambos cuerpos legales enmarcan las facultades para la fabricación del Papel Sellado Especial para Protocolo, sin embargo, es en especial el artículo 23 del decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, la base para poder desarrollar un cambio significativo en el uso del papel protocolo en la actualidad y para efectos del presente estudio resulta

esencial, ya que el mencionado cuerpo legal establece la atribución de la Administración Tributaria de poder modificar las características del papel protocolo y poderlo adaptar a nuevos métodos y técnicas de utilización.

Está claro que el sentido de la normativa mencionada anteriormente, es de carácter previsor debido ante la inevitable incursión de la legislación guatemalteca a la digitalización, modernidad jurídica y globalización de carácter legal, en donde una herramienta tan indispensable hasta el día de hoy para el ejercicio del notariado y las negociaciones de las personas, incursione también ante la actualización tecnológica que se vive en nuestros días, en donde se busca que el ser humano y sus relaciones, siguen siendo el bien común por excelencia de las sociedades modernas. Las anteriores normas son las que dan la pauta para una eventual implementación del papel protocolo digital.

Regulación aplicada al papel protocolo en otros países

Es importante para el presente estudio analizar la normativa aplicada en cuanto al papel protocolo en otros países, en los cuales precisamente el sistema latino notarial es el aplicable en dichas legislaciones; tal es el caso del país vecino México, el cual a lo largo de la historia y por su proximidad al gigante americano y mundial, Estados Unidos de América,

ha desarrollado de manera considerable, comercialmente hablando, sus relaciones con los demás países del continente y del mundo, sin mencionar a nivel interno entre sus nacionales. En el plano legal también representa un país de suma importancia, ya que ha sabido aplicar dentro de sus fronteras, en su legislación, cuerpos legales que le han ayudado a desarrollarse en esa área, tomando como bases normativas de países bastos en temas de índole legal, tal cual es España y más cerca aun en el continente, Argentina.

Precisamente en México, trayéndolo a colación en el presente estudio, de conformidad con la Ley de Notariado para el Distrito Federal de la República Mexicana, la figura del Papel Protocolo goza de una relevancia notable, ya que es fundamental en la legalidad de los contratos que se formalizan en dicho país y al igual que en Guatemala, reúne muchas características de similitudes considerables, ya que también en México, debe de plasmarse en papel protocolo, actos y contratos que por su naturaleza e importancia deban generar certeza y efectos jurídicos y legales que coadyuven a las personas que han decidido personalmente o por disposición legal someter a consideración del Notario determinados negocios, para que estos adquieran la seguridad jurídica. Otra característica muy similar del papel protocolo mexicano, es que la foliación de sus hojas guarda un orden progresivo, es decir cronológico,

que a la postre sirve para guardar el orden y resguardo deseado tanto por el Estado como por el Notario.

Las diferencias más sustanciales que existen en cuanto a la función del Notario mexicano con el guatemalteco y que enmarcan de manera directa algunas diferencias en la utilización del papel protocolo, son precisamente las que se producen por la función notarial en México, ya que dicha función se desarrolla de carácter cerrado, en el sentido que los notarios en el ejercicio de su profesión, solo pueden ejercer en el estado del que son originarios o bien en donde legalmente tienen asentada su notaría, por ejemplo, un Notario que resida en Cancún, no puede formalizar escrituras en el Distrito Federal. La situación anterior es muy distinta con el ejercicio notarial en Guatemala, ya que esta limitante, si se le quiere llamar así, no existe en Guatemala, pues se practica un sistema notarial de carácter abierto, se podría decir que no limita al Notario en el ejercicio de su profesión.

La normativa notarial mexicana con la guatemalteca, guardan muchas similitudes en cuanto a su forma, a sus requisitos, sus instrumentos que lo conforman, su certeza jurídica, entre otros; sin embargo, buscando diferencias específicas acerca del papel protocolo mexicano, con el guatemalteco, con el presente estudio se establecen diferencias importantes, en las cuales se puede mencionar la referente a que los

folios que forman el papel protocolo mexicano, deben de formar libros encuadernados de doscientos folios cada uno, para el efecto la Ley de Notariado para el Distrito Federal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Cuarta Legislatura en su artículo 77 establece:

Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por el Notario, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios.

El sentido de la norma anterior se base en el esfuerzo del Estado por lograr y establecer un orden importante y detallado en el resguardo del papel protocolo por parte del Notario, situación que es entendible, pero además, supone un correcto uso y fácil utilización, así como una ubicación futura de los instrumentos que se plasmen en sus folios. Sin embargo, el tema de la cantidad máxima de folios en cada libro que el Notario forme, en comparación con la legislación guatemalteca, admite una dificultad considerable, debido a que limita y restringe, más que la cantidad de hojas adquiridas por el Notario, la libertad de decisión del Notario en cuanto al resguardo de los folios del papel protocolo a su cargo, a sabiendas de las formalidades que debe respetar en dicho resguardo el Notario guatemalteco.

Es importante hacer mención que la Ley de Notariado para el Distrito Federal preceptúa en su artículo 95 que:

El notario deberá guardar en la notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo (...) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el notario informará al colegio.

Lo preceptuado en el artículo anterior enmarca otra diferencia de la legislación mexicana con la legislación guatemalteca, en cuanto al papel protocolo, ya que si bien es cierto el Notario en Guatemala, al igual como en México, solo es depositario del papel protocolo y este tiene la obligación de entregarlo al Archivo General de Protocolos por varias circunstancias enmarcadas en el Código de Notariado, las cuales obedecen a un periodo parcial o definitivo en el cual no será posible para el Notario seguir cartulando, sin embargo, no obliga al Notario a realizar una entrega parcial del papel protocolo y después seguir en el ejercicio de su función notarial, de hecho el Notario guatemalteco hasta que no se haya suscitado una circunstancia de ley, este no tiene la obligación de entregar el papel protocolo a su cargo, el sigue siendo el depositario, el responsable y el único con facultades de ley para seguir en su posesión.

Por último, una diferencia sustancial de la legislación mexicana con la guatemalteca, en cuanto a la fabricación, distribución y su función de proveer del papel protocolo al Notario, es que en la legislación mexicana esta atribución le pertenece con exclusividad al Colegio Profesional de Notarios, en virtud de lo cual el artículo 82 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, establece:

Para integrar el protocolo, el colegio, bajo su responsabilidad, proveerá a cada notario y a costa de éste, de los folios necesarios a que se refiere esta sección, los cuales deberán ir numerados progresivamente. El colegio cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas. El colegio podrá abstenerse de proveer de folios a un notario, si éste no está al corriente en el pago de las cuotas establecidas por dicho colegio. El colegio informará mensualmente a la autoridad competente de la entrega de folios que efectúe a los notarios, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

Resulta muy interesante ver que la legislación mexicana atribuye esta función de distribuir y proveer al Notario mexicano del papel protocolo para el ejercicio de su función notarial, al Colegio Profesional de Notarios en México, ya que precisamente, a criterio del investigador, esta es la institución que por excelencia debe velar por el abastecimiento de dicho papel al Notario, a diferencia de la legislación guatemalteca, en donde esta función es delegada por la Administración Pública del Estado a otras instituciones de carácter fiscal, lo cual propicia el poco interés por que el abastecimiento del papel protocolo sea de forma constante, consiente y perenne para los profesionales del derecho que ejercen la función notarial en Guatemala.

Lo vertido en el párrafo anterior constituye una diferencia trascendental en cuanto a la distribución del papel protocolo en los dos países, debido a que en Guatemala, como ya se mencionó, esta delegación del Estado a la Superintendencia de Administración Tributaria de abastecer a los Notarios en ejercicio del papel protocolo, ha ocasionado precisamente el desabastecimiento de dicho papel en el medio guatemalteco, pues la SAT

ha prestado este servicio únicamente al tenor de lo que para el efecto le enmarca el Estado en cuanto a sus atribuciones de recaudación, obviando operativamente y administrativamente el hecho del abastecimiento del papel y como ya se mencionó, dedicándose únicamente al tema recaudación y no al de prever y proveer al Notario de tan vital herramienta.

No cabe duda que en un país de dimensiones extensas, como el mexicano, su legislación debe ir enfocada y tomar mucho en cuenta esencialmente ese aspecto, dimensiones demográficas, ya que temas como el analizado en el presente estudio, resultaría de una problemática de dimensiones inalcanzables, pues que el Estado, además de sus múltiples funciones, debería de velar por el tema recaudación por la distribución del papel protocolo y sin duda alguna terminaría sucediendo lo acontecido en Guatemala, es por eso que sabiamente los legisladores han apartado al Estado de esa función y la han dejado en una institución que más que el tema recaudación, que también es de suma importancia, se enfoca en el tema abastecimiento, prevención, debido a que como ente profesional encargado precisamente de la profesionalidad de sus colegiados, le interesa que los mismos desempeñen de manera plena su profesión, coadyuvando con ese control y distribución del papel protocolo a que esta tarea se logre de manera exitosa.

En Guatemala, el desabastecimiento del papel protocolo no sería una problemática, si el encargado de esa función de proveer y distribuir dicho papel fuera justamente el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ya que después de él, no existiría otro organismo o institución que le interese tanto el tema de que sus agremiados o colegiados ejerzan la profesión de manera correcta, sin limitaciones, ajenas a lo que cada uno como profesional pueda exteriorizar. Tanto el Estado como la población en general, conoce de la importancia y la relevancia que tiene el Notario en el medio guatemalteco, como colaborador a darle forma legal a todo tipo de negocios lícitos y de toda índole, dotándolos de legalidad y de la formalidad deseada por los particulares en dichos negocios, sin embargo, el Estado en su función de buscar los elementos que le ayuden a su función principal, que es la búsqueda del bien común para la población, ha obviado este aspecto tan relevante en la sociedad guatemalteca.

Por otro lado siguiendo con la comparativa de regulaciones legales de otros países, en relación a la guatemalteca, en Argentina, siendo uno de los países pioneros de la ciencia del derecho en Latinoamérica, tiene sus bases bien definidas en cuanto a la utilización de herramientas como el papel protocolo en el ejercicio del notario o escribano, en ese sentido el Código Civil de la República de Argentina en su artículo 998 establece “...Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno.”

El cuerpo legal anterior provee de un valor jurídico y legal significativo que le da la normativa argentina a esta herramienta exclusiva del Notario y que lo reviste de una gran importancia, al dotar al papel protocolo como característica esencial que deben tener las diversas escrituras para su validez, requisito sin el cual dichos instrumentos carecen de valor legal alguno, al tenor del artículo anteriormente enunciado. En virtud de lo mencionado, cuerpos legales como la Ley 4183, Ley Orgánica Notarial de la República de Argentina, en su artículo 41 establece “Las escrituras públicas deberán extenderse en el protocolo que se formará con la colección ordenada de todos los otorgamientos efectuados durante el año...”

Se denota la importancia y relevancia que posee el papel protocolo en la práctica notarial en Argentina, dado que la legalidad que le imprime su utilización a los diversos negocios de los particulares, es de carácter incalculable, como ya se ha mencionado en el presente estudio, ya que con el manejo de este instrumento notarial se asegura la legalidad de los actos sometidos a consideración del Notario. El sometimiento del Escribano o Notario a las disposiciones del Colegio de Escribanos, presupone un control de carácter personalizado sobre la utilización del papel protocolo, situación que hace segura la contratación civil de las personas en el referido país, ya que no se delega esta función a otra institución del Estado.

Es importante hacer mención que tanto la legislación argentina, como la mexicana han servido a que la legislación guatemalteca se mantenga en su esencia, aunque en la realidad o en la práctica, muchas veces resulta ser una tarea sumamente laboriosa lograr que se cumplan determinados cuerpos legales, dado que la ejecución de dichas disposiciones legales, pasan a un plano de intereses personales corruptivos de la administración pública, que no permiten que la esencia de determinadas normas se ejerzan con la naturaleza con la que se crearon. Es significativo apreciar que legislaciones como las ya mencionadas, evolucionan constantemente, pues permiten hacer modificaciones en cuerpos o herramientas que no cumplieron con la función con la cual fueron creadas.

Los países ya mencionados a diferencia de Guatemala, han utilizado la simplicidad y acciones pocas engorrosas en sus prácticas notariales. Estas acciones han hecho que las diversas normativas que rigen la figura del papel protocolo, sean prácticas y que a la postre coadyuven no solo al ejercicio notarial de los escribanos, sino también a la seguridad legal que transmiten a los particulares. El Colegio de Notarios de cada uno de estos países, regula de manera directa la distribución del papel protocolo, situación que hace segura, frecuente y consecuente la existencia de dicho papel y su utilización y resguardo de la misma forma por parte del

profesional del Derecho, resguardo que es parte fundamental en la práctica del notariado.

En Guatemala, la delegación de esta función en otras instituciones públicas, hacen que el desabastecimiento de dicho papel sea una triste realidad, pues por una mala práctica administrativa, limita de manera considerable el ejercicio de la función notarial, afectando a todo el conglomerado social que necesita la asistencia profesional del Notario. Resulta de manera urgente que se tomen medidas prácticas, de toda índole que ayuden no solo a minimizar, sino a eliminar esta problemática que afecta el ejercicio del Notario. Medidas desde administrativas, legales, operativas, que abarquen la implementación de métodos de control, venta y distribución, físicas o digitales de este instrumento esencial en la práctica notarial en Guatemala.

Documento digital

En la actualidad es muy fácil a través de nuestra lógica y raciocinio determinar que un documento digital carece de una forma física, por lo menos no antes de que surta la necesidad de impresión, en ese sentido si fuera el caso que un documento en su estado digital no genere la intención del interesado de imprimirlo, dicho documento mantiene su origen digital y tecnológico, por lo que se podría decir, incluso, que

dicho documento no ha nacido a la vida material, ya que carece de características corpóreas. Es importante comprender que para el documento digital los aspectos de materialidad e inmaterialidad del mismo son de carácter fundamental.

Inmaterialidad del documento digital

Un documento digital no es palpable, no es físico y sensorialmente hablando no existe, ya que un documento digital se crea, se modifica o se envía desde un dispositivo específico, por lo general una computadora, sin que resulte necesario saber con exactitud en qué parte del disco duro se guarda el documento. En la mayoría de los casos en este proceso de creación, modificación y envío de un documento digital lo que realmente importa es su contenido. Los más actuales sistemas de computación tienen mecanismos informáticos que permiten la ejecución de programas o comandos que nos ayudan a identificar la localización del documento. Podemos decir que la ubicación material propiamente dicha de un documento digital puede incluso hasta ignorarse.

Al no existir algo materialmente palpable, es fácil que se le quite la relevancia que pueda tener un documento digital, ya que ante nuestro yo sensorial simplemente no existe, no se puede tocar, sin embargo, es importante ir más allá y entender que no hay que ver al documento

digital como inmaterial o abstracto, lo que ocurre es que si bien es cierto no se cuenta con la materia propiamente dicha (papel), que convencionalmente nos ayuda a darle valor a determinados documentos, si se cuenta con otro conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático (*hardware*), elementos o soportes de tipo tecnológico que nos ayudan a la creación o modificación de un documento digital.

Se puede decir que un documento digital trae consigo un elemento material de menor categoría o más que todo de menor incidencia, porque un soporte electrónico (*hardware*), puede ser sustituido por otro, pero eso no implicaría que lo mismo sucediera con el documento electrónico o digital. A nivel internacional dentro del área del notariado se han desarrollado diversas opiniones acerca de la inmaterialidad del documento digital, al respecto se ha dicho:

Cuando vemos en la pantalla del ordenador un texto escrito con el sistema alfabético lo que se está produciendo es una especie de traducción simultánea, absolutamente volátil, de un texto creado y almacenado en el sistema binario. Los signos que vemos en la pantalla, reconocibles como signos de escritura, no existen en la realidad natural, sino tan sólo en el mundo de la llamada realidad virtual; carecen de entidad material. (...) lo que vemos en la pantalla del ordenador no es lo que está almacenado en nuestro disco duro sino su exteriorización fugaz mediante un proceso instantáneo de descodificación al lenguaje alfabético del sistema binario. (González- García, 2011, pág. 76)

Es algo sumamente obvio que lo percibido a través de la pantalla de una computadora o cualquier dispositivo moderno, viene a ser una traducción de un código que origina el documento digital, sin embargo, esta representación no puede entenderse o interpretarse como fugaz o volátil, debido que se puede abrir el documento miles de veces y el documento sigue siendo el mismo, su esencia, su sentido es el mismo. Además, los documentos digitales no es que carezcan de entidad material, lo que sucede es que en la actualidad resulta complejo comprender el funcionamiento del sistema electrónico de las computadoras, que es el que crea el documento digital, pues la computadora al interpretar códigos, por medio del sistema ya indicado, los traduce de forma inmediata, logrando esta creación.

El documento digital por lo tanto está compuesto de una suma determinada de códigos electrónicos que representarán los caracteres que en definitiva vemos a través de la computadora. El sistema electrónico resulta imposible leer por el ojo humano, incluso para un informático especializado en la materia. Simplemente se puede afirmar que la materia existe a través del sistema incrustado en el computador o dispositivo.

Materialidad del documento digital notarial

El papel que se utiliza para el protocolo notarial tiene sus especiales características, hablando especialmente de las enmarcadas en los sistemas notariales de tipo latino. El papel protocolo contiene determinados sellos de seguridad que permiten asegurar su autenticidad. En cuanto a la materialidad del protocolo digital estará interpretada y determinada en si por el propio soporte del almacenamiento. El notario tiene como una de sus tareas la conservación de los documentos públicos incorporados al protocolo, también persistirá idéntica tarea respecto de los documentos públicos digitales que conformen el protocolo digital. Cuando se tratan temas que son de carácter ajeno a la ciencia del derecho, se deben delimitar los alcances científicos a los que se quiere llegar.

La doctrina como la legislación notarial debe establecer parámetros y requisitos mínimos que las nuevas tecnologías deberán asegurar a la hora de instaurar un sistema de otorgamiento digital de documentos públicos (protocolo digital), pero sin pretender abarcar todos los extremos necesarios de tipo procedimental a fin de llevarlo a cabo. Sería un error no prevenir que las cuestiones de técnica informática deben encomendarse a los especialistas en la materia y no ser objeto de

mayores análisis por el notario, más que en los aspectos esenciales y obligatorios propiamente de carácter legal.

Es importante tomar en cuenta la materialidad del protocolo digital, ya que, a la hora de analizar la posibilidad de implementación del mismo, una de sus características sería en cierta forma ser un conjunto cronológico y ordenado de documentos notariales digitales, en ese sentido se debe resaltar que deberá garantizarse su determinación material precisa. La consideración del soporte material del protocolo digital cobra una especial relevancia, pues seguirá siendo una obligación del notario el conservar los documentos matrices originales, el garantizar su integridad e inmutabilidad, para que aspectos como perdurabilidad, inalterabilidad y determinación material no se pierdan.

El documento digital como medio de exteriorización de la voluntad

Para nadie es un secreto que la forma de exteriorizar la voluntad de las personas es a través de la firma convencional, en tal virtud surge la necesidad de determinar cuál es el mecanismo apto para estos fines de forma digital. De forma paralela al analizar al documento digital desde su forma, es inevitable no mencionar la firma electrónica. Si nos detenemos en el análisis de la viabilidad de la existencia de un documento digital desde su origen, será necesario determinar un modo

de expresión de la voluntad de los otorgantes, igualmente digital. Esto es la forma, la manera en que las partes expresen su voluntad en una acción plasmada en el documento.

La doctrina se ha detenido largamente en este aspecto, analizando las características propias de la denominada firma digital y sus principales diferencias con la firma convencional. En ese sentido es importante hacer mención que independientemente de la posición que se adopte al respecto, se debe tener en cuenta que la firma digital tiene en la actualidad su reconocimiento legislativo. En consecuencia, más allá de analizar la función o el lugar que la firma digital debe ocupar dentro del derecho notarial, se debe partir por admitir su existencia y considerar los efectos jurídicos que las legislaciones le atribuyen.

El decreto 47-2008 del Congreso de la República que contiene la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en el artículo 2 establece y define a la firma electrónica de la siguiente manera:

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.

La definición anterior alude a una conformación de datos o códigos que reunidos electrónicamente identifiquen a una persona que ha sostenido una determinada comunicación electrónica; esa conformación de datos al ser asociados con las personas intervinientes, deberá establecer con su respectiva aprobación a lo vertido en la comunicación, lo cual constituye su exteriorización de voluntad ante dicha comunicación; en ese sentido el mismo cuerpo legal, antes citado, indica en su artículo 16 lo siguiente:

Reconocimiento de las comunicaciones electrónicas por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de una comunicación electrónica, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de comunicación electrónica.

Es importante tener claridad que a pesar que el anterior no es una normativa reciente, la temática de la misma resulta siempre de carácter novedoso, no por su implementación, sino por su ejecución, lo cual lo hace novedoso y cambiante. Dentro del campo de las nuevas tecnologías, la velocidad de los avances científicos suele ser considerables, de manera que no sería extraño pensar que en un futuro cercano los avances propios de la informática se enfrenten al estudio de nuevas formas de firma digital, que se alejen de los conceptos actuales. Sería de suma relevancia pensar en la aplicación de técnicas científicas y tecnológicas para la identificación de los sujetos intervinientes en un negocio jurídico.

Cabe mencionar que el documento digital o protocolo digital no necesariamente debe de estar relacionado o integrado a una eventual firma digital, de hecho es de suma relevancia para el presente estudio indicar que debe aplicarse una combinación del plano digital, al plano material, es decir, mientras el documento digital transfiere en esencia el cuerpo de un determinado negocio u obligación a través de un contrato, la exteriorización de la voluntad podría expresarse con la firma convencional ante una eventual impresión física del documento, recordando que lo importante es en si el contenido íntegro del mismo y no el material o soporte físico en donde se plasma.

Protocolo digital hacia la determinación de su viabilidad

El punto principal de la presente investigación es poder llegar a la determinación de viabilidad de la implementación del protocolo digital en la legislación guatemalteca. Como ya se mencionó resulta de gran utilidad el tema de la firma digital, ya que trasciende como una herramienta muy importante en los diversos negocios jurídicos de carácter digital, sin embargo, esta herramienta ya posee un reconocimiento legislativo, por lo cual pasa a un segundo plano, sin obviar que su eventual utilización y aplicación en el protocolo digital puede llegar a consolidarse.

Es importante hacer énfasis en que a pesar de que un documento se forme originariamente de forma digital, la forma de exteriorizar la voluntad de los otorgantes no necesariamente por tratarse de un documento digital tendría que expresarse en forma digital, sino que también se pueda exteriorizar de manera convencional. Lo anterior se recalca debido a que no debe perderse de vista el cambio del soporte del documento, es decir, pasar al uso de forma digital, no implica obviar o ignorar ninguno de los requisitos ni elementos esenciales que hacen al documento público notarial la herramienta por excelencia de los notarios en el ejercicio de su profesión para formalizar los diversos contratos sometidos a sus consideraciones, sino que se entienda como una herramienta que amplíe su función notarial.

Es por ello que la doctrina notarial ha tenido un especial interés en reformar y establecer determinados principios en el uso o implementación del documento notarial digital. A nivel internacional se ha sometido a diversos análisis en numerosos encuentros académicos estos intereses, en los que se puede mencionar por ejemplo el XX Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, en mayo de 1992, dentro del tema II “El documento informático y la seguridad jurídica”; El XXIV Congreso Internacional del Notariado Latino, realizado en México en octubre de 2004, tema II “El notario y la contratación electrónica”; y Asamblea de la Unión

Internacional del Notariado Latino (UINL), celebrada en Budapest en Octubre de 2014.

En los anteriores encuentros académicos resalta entre los diversos temas de carácter notarial precisamente la relación, actualización y apertura del notario, manteniendo las aristas legales correspondientes, en una eventual relación directa del notariado con la implementación de tecnologías altamente relacionadas con las distintas relaciones de tipo comercial de nuestras comunidades, señalando con especial énfasis la actualización tecnológica de las herramientas que el notario utiliza.

Los mencionados encuentros notariales en cuanto a sus normativas de carácter mundial, no reflejan más que la necesidad de que las sociedades deben evolucionar al compás que marca la globalización, ya que los determinados negocios de carácter comercial y consumistas van adquiriendo a medida que avanzan, la necesidad no solo de normativas que los respalden sino de herramientas en donde se puedan plasmar determinados acuerdos de voluntades, en ese sentido estar sujetos a la existencia física de un molde en donde plasmar los diversos contratos retrasan a todas luces las negociaciones, por lo que la viabilidad del protocolo digital toma más fuerza no solo por la existencia constante de donde formalizar los contratos, sino que al hacerlo de forma digital reduce tiempos y costos.

Es importante mencionar que el protocolo digital en la búsqueda de su viabilidad debe generar iniciativas y propuestas que resguarden primeramente su esencia como documento notarial y por tanto como herramienta del notario, además, deberá de establecerse un cuerpo legal o una normativa que sea aplicada o vinculada a los avances tecnológicos que garanticen la efectividad en el campo de la contratación y formalización de los diversos contratos en los que se haga necesaria la asistencia del Protocolo Digital. Por tal motivo y como ya se menciona es importante tomar de base para esta viabilidad, la norma legal que establece la facultad de la administración pública para realizar cambios en las características del Papel Protocolo tradicional y adaptarlo a nuevos métodos y técnicas para su utilización.

En el plano de practicidad y ejecución de su funcionalidad, el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala deberán de generar los mecanismos adecuados de validación del Protocolo Digital para que, en conjunto con la Superintendencia de Administración Tributaria, se pueda ejecutar de manera más confiable y práctica la viabilidad de su implementación en la actual legislación y práctica notarial.

Conformación del protocolo digital, integridad y custodia del documento
A consecuencia de los encuentros académicos ya mencionados, se ha llegado a concluir en muchos casos, negativamente, que la

implementación del protocolo digital es como implementar una escritura desmaterializada, sin embargo, se recalca como quedó dicho anteriormente en cuanto al documento digital, no es que el mismo carezca de materialidad, en todo caso podría decirse que tiene una materialidad de menor incidencia, pero el documento digital o la cadena de códigos electrónicos que lo compone, tiene su materia en una ubicación específica.

Si el documento digital realmente fuera inmaterial incluso se podría cuestionar la utilidad de su implementación, pues los caracteres de integridad, permanencia y el deber de custodia de las escrituras matrices se verían obstaculizados. El documento notarial plasmado en el protocolo digital, deberá estar alojado en un soporte específico que el notario deberá custodiar y dará fe de su integridad.

El documento notarial original seguirá siendo uno, independientemente de la posibilidad de generar copias de él y previendo especialmente el caso de alteraciones entre las diversas copias destinadas a la circulación, deberá garantizarse que ese documento original sea el documento digital matriz sobre el que recaiga la fe pública notarial. Esto es precisamente uno de los principales aspectos a desarrollar y profundizar desde la informática, para crear un sistema seguro y confiable, un dispositivo específico de almacenamiento de documentos digitales, a la manera de

un servidor o un disco extraíble o en términos genéricos, un repositorio (back up) de datos que garantice la perdurabilidad e inalterabilidad del documento matriz, que permita su determinación material.

La circulación electrónica del documento notarial

La circulación electrónica de un documento digital notarial, en este caso un documento extendido bajo el formato de protocolo digital, es importante delimitar las aristas de tal circulación, ya que tradicionalmente la forma de circular una copia fiel de un documento notarial ha sido mediante la autenticación de documentos, fotocopias, o con la extensión de copias fieles de instrumentos públicos, tal es el caso de los diversos testimonios que para el efecto el notario extiende por mandato de ley o por simple solicitud de las partes interesadas.

Ante una eventual implementación del protocolo digital, sin duda alguna la circulación de una copia de dicho documento sería motivo de controversia o incertidumbre, dado que están muy arraigadas las formas ya establecidas. Dudas como la legitimidad del documento, la veracidad de los actos, la fe pública del notario, entre otros, serían temas controversiales, sin embargo, no hay que verlo de esa manera, ya que el papel protocolo digital sería una herramienta facilitadora para la formalización de los diversos instrumentos públicos.

Lo que se pretende dejar en claro a través del presente estudio, es que el aspecto de lo electrónico o digital del papel protocolo digital está más encaminado a la problemática actual de la poca existencia de papel protocolo tradicional y se enfoca específicamente en dar una solución práctica ante esa situación, ya que la solución estaría en manos del propio profesional del derecho en el ejercicio del notariado, ya que se limitaría únicamente a una validación previa de determinada cantidad de hojas susceptible a ser impresas en la comodidad de su oficina profesional o en el lugar en donde tenga la facilidad tecnológica de realizarlo.

La fe pública del notario seguiría inalterable ante esta implementación, ya que en ningún momento se traería a controversia, pues lo único que variaría sería el soporte papel sobre el cual estaría plasmado el documento notarial, manteniendo todos los requisitos y legalidades pertinentes para el ejercicio de la función notarial, dotando al notario de un avance significativo en la celeridad jurídica de los actos sometidos a su consideración. Naturalmente la propuesta legislativa para la aplicación de una herramienta de esta naturaleza implica un esfuerzo y entendimiento de la problemática y realidad nacional por parte de la administración pública, la administración de justicia y las diversas entidades que de alguna manera mantienen una relación directa con la documentación notarial.

Estrategia de Implementación

La legislación guatemalteca y la administración pública en general en los últimos años se ha valido de diversas implementaciones tecnológicas para lograr la consecución de sus objetivos en el plano legal administrativo, en el entendido que el bien común de las personas y el Estado en términos generales deben ser los principales beneficiados ante dichos avances, mismos que surgen en el campo de la tecnología, pero que de una manera muy apropiada han logrado ser aplicados en las distintas ramas de la legislación guatemalteca para beneficio de toda la población.

Por mencionar algunos de los avances tecnológicos que en los últimos años han tenido auge en la práctica legal administrativa y que han servido específicamente en el cumplimiento de obligaciones, tanto de personas individuales como jurídicas, es el portal denominado Declaraguat, la implementación por el Registro General de la Propiedad, en favor de los Notarios, de las consultas electrónicas a distancia que se realizan sobre bienes inmuebles inscritos en dicho Registro o bien la habilitación de hojas para libros electrónicos del Registro Mercantil, esto por medio de stickers o calcomanías.

Se hace mención de las anteriores figuras, dado que las mismas se han constituido en un medio de ejecución de diversas obligaciones o servicios que las personas se ven en la necesidad de utilizar. El portal Declaraguat es un sistema que involucra dos etapas o procesos, la primera, el de los formularios, que consiste en llenar o dotar de información los respectivos formularios de una manera práctica, directamente en un portal Web propio de la Superintendencia de Administración Tributaria y la segunda, el pago fácil de las diversas contribuciones al estado mediante la creación de una boleta simple generada en el portal a través de los formularios mencionados, la cual es susceptible de ser presentada en cualquier ventanilla bancaria.

El portal Declaraguat facilita mediante la validación de determinados formularios el cumplimiento de las diversas obligaciones tributarias de las personas, tanto individuales como jurídicas, permitiendo de esta manera contribuir a la recaudación de impuestos por parte de la Administración Tributaria, reduciendo en tiempos y costos la ejecución de la recaudación tributaria, pues en el pasado se tenía que recurrir a una agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria o alguna delegación de la misma, para adquirir los formularios necesarios para el pago de determinado impuesto, llenarlo a mano o máquina, para luego ser llevado a una entidad bancaria y ejecutar el respectivo pago, todo un proceso.

Es importante decir que cuando un elemento implementado por la Administración Pública se posiciona de tal manera que todo el conglomerado de personas opta por utilizarla, es porque sus alcances fueron determinados previamente en base a sus expectativas, alcanzando todos los niveles y todas las esferas existentes; en ese sentido por mencionar un ejemplo, los propios notarios en la actualidad pueden utilizar el portal Declaraguat para realizar gestiones de pago de impuestos, compra de especies fiscales y compra de papel protocolo, ya que el portal de forma electrónica genera los formularios y estos al ser llenados con la información correspondiente, simplemente se pueden imprimir y se pueden llevar a donde corresponda para ser presentados.

Dentro de los avances tecnológicos a los cuales se está haciendo referencia en el presente estudio, es el relacionado al sistema de adquisición de consultas electrónicas de bienes inmuebles a distancia, implementado por el Registro de la Propiedad de Inmuebles de la República de Guatemala, para los Notarios en ejercicio, dicho sistema se ha convertido en un instrumento verdaderamente necesario hoy en día para los Notarios en el desarrollo de sus actividades, ya que de esta manera y con la utilización de este sistema, reducen considerablemente el tiempo de análisis y estudio de un determinado inmueble que será objeto de un negocio futuro, facilitando con esta herramienta que la confianza de los clientes que el Notario atiende crezca por la celeridad de

su actuación, dado que los bienes inmuebles son los principales objetos de negocios en las diversas relaciones comerciales de los particulares en la actualidad.

Se menciona también entre los avances tecnológicos de carácter legal administrativo que es aplicado en la actualidad en Guatemala, específicamente en los trámites administrativos que se ventilan en el Registro Mercantil General de la República, el que consiste en la habilitación de hojas móviles para libros de asambleas de sociedades, registro de acciones y de consejos de administración, habilitación que se da mediante la adquisición de calcomanías en las cuales básicamente se indican la cantidad de hojas que se habilitan y a que sociedad pertenecen.

Con la práctica de la herramienta mencionada en el párrafo anterior, se ha eliminado el uso de los tradicionales libros físicos de actas, que el problema mayor que presentaban era precisamente el traslado de los mismos de un lugar a otro, derivado de su gran tamaño o bien el problema relacionado con la redacción de actas que debían plasmarse en sus folios, pues dichas actas debían redactarse de forma manual, situación que acrecentaba el cuidado que debía tener el escribano o registrador al escribir o redactar determinado acto, sin mencionar, que el redactarte tuviera buena ortografía y caligrafía, que a futuro mantendría

la esencia de lo redactado en dicha oportunidad, con el otorgamiento de las diversas actas.

A criterio del sustentante una estrategia idónea para la implementación del papel protocolo digital sería una combinación de las herramientas mencionadas con anterioridad, es decir, emulando el proceso de Declaraguante, se puede establecer una validación previa, combinando un número de identificación notarial proporcionado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, más un código de verificación de autenticidad de la Administración Tributaria, que permita la utilidad de hojas electrónicas u hojas para papel protocolo digital, que gracias a dicha validación y autenticación puedan poseer un código o numeración, ya sea de serie o registro que figure en la base de datos de la administración pública y que permita de esta forma que las hojas de papel protocolo puedan obtenerse de forma electrónica, no importando el papel soporte en donde se imprima debido a la validación ya efectuada.

También en cuanto a la utilización de calcomanías, éstas podrían utilizarse de manera que se acuda ante el órgano competente para el efecto y bajo el mismo precio utilizado en la actualidad, adquirir determinada cantidad de hojas, validadas mediante la compra de la calcomanía correspondiente, en donde se indique la cantidad de hojas adquiridas, correspondiéndole al Notario únicamente la foliación de la

cantidad de hojas adquiridas y utilizando el soporte papel que más crea conveniente utilizar, obviamente en los parámetros de lo coherente, dado la importancia de su utilización futura del documento.

Se hizo referencia del sistema de consultas a distancia instaurada por el Registro General de la Propiedad, en el sentido de que ante la Administración Pública se pueda adquirir por los valores que ésta designe, una determinada cantidad de hojas electrónicas que sean cargadas a un usuario o cuenta, que en este caso podría ser el número de identificación notarial que ya se mencionó. La cantidad de hojas electrónicas adquiridas, a la postre serán las hojas electrónicas empleadas para el papel protocolo digital y que similar al mecanismo de consultas electrónicas empleado por el Registro General de la Propiedad, estas referidas hojas en la medida que se vayan utilizando por el notario, conforme a sus necesidades de utilización en sus respectivos instrumentos públicos, se irán paulatinamente rebajando o descontando del total global de hojas adquiridas electrónicamente de manera previa por el notario.

Es de suma importancia que la aplicación de estos mecanismos de adquisición y utilización de esta herramienta que se propone en el presente estudio, sean estructurados y desarrollados de manera minuciosa, para que su correcta incursión en la legislación guatemalteca,

siente las bases para un antes y un después en la práctica notarial, debido a que la problemática ya indicada ha alcanzado niveles preocupantes, obviamente desarrollados por una mala administración en el ámbito económico del país y que sumado a actos corruptivos develan las deficiencias en herramientas de tipo operativo, tal cual es el caso del Papel especial para Protocolo.

Por tal motivo la apertura que tenga la administración del estado en cuanto a la implementación de una figura notarial como la planteada en el presente estudio, resulta fundamental en la sociedad guatemalteca y específicamente en la práctica notarial tan poco valorada en el medio social guatemalteco.

En la actualidad existe una propuesta o estudio de suplir al papel protocolo tradicional por la implementación de la venta de otro tipo de papel (más sencillo) que supla al papel sellado especial para protocolo; sin embargo, a criterio del sustentado dicha propuesta y su práctica sería una solución parcial a la problemática de la escases del papel protocolo en la actualidad, ya que si bien es cierto el hecho de que sea un tipo de papel más comercial y sencillo en cuanto al papel especial y supondría una existencia permanente a disposición de los notarios, no llegaría a cubrir todas las aristas del problema.

Lo comentado en el párrafo anterior obedece a que siempre la distribución física de este nuevo papel estaría sujeto a que la administración pública a través de las entidades correspondientes, fueran quienes manejaran el almacenamiento, venta y distribución de dicho papel al notario, dando hincapié a que por cualquier motivo, pueda surgir nuevamente en un futuro una limitación o poca existencia de este tipo de papel, que aunque sea más sencillo y comercial, al ser físico esta propenso y corre el riesgo a dejar de existir, por lo menos en determinado momento en las arcas del Estado, por los motivos que ya se conocen y que ha generado el problema de escases del hasta hoy utilizado, Papel sellado Especial para Protocolo.

El riesgo siempre acompañara a esta disposición que se ventila en la actualidad, ya que la problemática actual es a consecuencia de muchas circunstancias de diversa índole, pasando por situaciones presupuestales, mala previsión física y contractual con la entidad encargada de su elaboración, en cuanto a la materia prima del papel, la existencia de la misma, entre otros.

Sea cual sea el motivo principal del desabastecimiento del papel, siempre trae consigo una situación o interés económico de ciertos grupos o sectores, que más que velar porque el papel protocolo este siempre a disposición del Notario, velan porque el negocio se mantenga, pero sin

comprender que este papel es utilizado para la gran mayoría de contratos de carácter civil que se formalizan en la sociedad guatemalteca. Por lo que mientras se mantenga la atribución de distribuir el papel protocolo en la administración pública de manera plena, siempre va existir el riesgo del desabastecimiento de cualquier tipo de papel para el uso del Notario, situación que no parecería extraña se suscite, dado el pasado reciente de nuestra administración pública, en donde se ha prestado a situaciones de intereses particulares, antes que de los generales en favor de la población.

Recursos legales interpuestos por el desabastecimiento del papel protocolo

En el presente estudio es importante hacer referencia a las consecuencias que se originan ante la problemática aquí planteada, ya que además de la consecuencia obvia, al no haber existencias del papel protocolo, como lo es la limitante de formalizar contratos en general de los particulares; otra consecuencia directa del desabastecimiento del papel protocolo en la actualidad, es que diversos sectores o grupos sociales que se ven afectados de manera directa con este problema de carácter nacional, promueven el planteamiento de figuras de carácter judicial, dicho de otro modo, recursos judiciales que la ley concede ante el eminente vejamen

jurídico en la práctica del notariado, recursos que ejercen presión a la administración pública para que agilice la reinscripción del papel protocolo al orden público y lo ponga a disposición del notario en ejercicio y del pueblo en general.

Precisamente un ente tan importante para el notario en Guatemala, como lo es el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que no está demás mencionar que su respectivo homónimo en otras legislaciones se encarga de todo el control referente al papel protocolo, no dejando ésta atribución en otra institución ajena a ellos mismos, es el ente que debido a la problemática esbozada en la actualidad en Guatemala, hizo el planteamiento de dos acciones constitucionales de Amparo con el fin de obligar legalmente a las instituciones respectivas para que se logre el abastecimiento pleno del tan preciado papel protocolo. Dichas acciones constitucionales de Amparo fueron promovidas en contra del Ministerio de Finanzas Públicas y en contra de la Superintendencia de Administración Tributaria, como encargados de la distribución, venta y control del papel protocolo en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 265 que:

Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

En el anterior sentido, existe otro cuerpo legal que preceptúa disposiciones Constitucionales de Amparo y es precisamente el decreto número 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, que regula en su artículo 8 el mismo texto del artículo anterior mencionado de la Constitución Política de República de Guatemala.

La anterior normativa tiene como sentido o esencia el resguardar garantías constitucionales propias de los habitantes de la República de Guatemala. Dichos cuerpos legales realizan la atribución de proteger a las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación ya hubiere ocurrido. Evidentemente con el problema acaecido en la actualidad para los profesionales del derecho que ejercen el notariado, en cuanto al problema tratado en el presente estudio, se han violentado garantías no solo de las personas, sino de los Notarios mismos, haciéndose prioritario que se restituya y se solucione el problema de escases del papel protocolo y que con esto se restaure el imperio de la normativa que establece que la administración pública debe de abastecer al notario del Papel Sellado especial para Protocolo.

La Acción Constitucional de Amparo promovida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en contra del Ministerio de Finanzas Públicas por el desabastecimiento de hojas para Papel Sellado especial para Protocolos, fue presentado el día diez de agosto del año dos mil dieciséis en la Sección de Amparos de la Corte Suprema de Justicia, habiéndose dictado resolución de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, en la que se resuelve lo pertinente en cuanto al trámite del recurso y a la orden de remisión de las actuaciones o el informe circunstanciado respectivo, mientras que en lo concerniente al otorgamiento del Amparo Provisional quedo en espera, toda vez a que se tengan a la vista los respectivos antecedentes, los cuales a la presente fecha se confirmó que si fueron remitidos.

En relación a la Acción Constitucional de Amparo promovida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en contra de la Superintendencia de Administración Tributaria, por el incumplimiento de la fabricación, custodia, distribución, mantenimiento y existencia del Papel Sellado especial para Protocolo, fue presentado el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, en la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, habiéndose dictado resolución favorable el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, sobre la cual la Superintendencia de Administración Tributaria planteo recurso de

apelación, el cual se elevó a la Magistratura correspondiente para el estudio respectivo.

Las acciones anteriores fueron interpuestas como se mencionó por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala al tenor de lo que preceptúa el artículo 10 del decreto 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad:

La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala, reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

Resulta evidente que con el desabastecimiento del Papel Protocolo representa para la población en general, un problema mayúsculo, pero para el Notario, esta situación atenta contra el desarrollo pleno de su profesión, al no tener la materia prima para darle forma legal a los diversos contratos sometidos a su consideración. De esa cuenta es que se plantearon dichos recursos, esperando que el sistema de justicia guatemalteco, a través de los tribunales y órganos correspondientes, realicen los análisis respectivos que en derecho corresponden.

La normativa anterior precisamente ampara situaciones en las cuales se vean afectados los derechos de las personas en general, situación que se amolda en la problemática aquí estudiada a la persona del Notario, que

antes de ser un profesional del Derecho es una persona que es susceptible a adquirir derechos y contraer obligaciones. Con la problemática actual es más que evidente que su persona sufre de vejámenes en su profesionalidad, ya que se le priva de una herramienta que coadyuva a su profesión y que a postreros tiempos le permite no solo el sostenimiento de su persona, sino de su familia o de las personas que dependan materialmente de él.

Las acciones constitucionales de amparo se interpusieron contra el Ministro de Finanzas Públicas y contra la Superintendencia de Administración Tributaria, respectivamente, dado que estas instituciones son las encargadas de velar por el abastecimiento, distribución y control del Papel Sellado Especial para Protocolo, principalmente debido a la normativa que rige esta atribución de la Administración Pública, es decir, al decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y al acuerdo gubernativo 4-2013 que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en dichos cuerpos legales se regula la atribución ya mencionada.

Se deduce con lo anterior que la procedencia del planteamiento de los recursos está basada conforme a preceptos legales pertinentes, tanto por las garantías que se vulneran, como ante las instituciones en contra de quienes se plantean los recursos, tomando en consideración la normativa sobre la cual se fundamentan dichas acciones, previendo con este correcto uso de preceptos legales, eventuales salidas que se pudieran tomar en cuenta por las autoridades sobre las cuales se interpuso los amparos.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, resulta de carácter preeminente obtener con el planteamiento de los recursos ya relacionados, sentencias favorables que obliguen a la administración pública a agilizar de una manera efectiva el abastecimiento de las hojas del papel protocolo y ponerlos a disposición de los Notarios en ejercicio, situación que definitivamente ayudaría en la práctica notarial del profesional del Derecho.

Es importante mencionar que a pesar que la figura constitucional del Amparo en Guatemala maneja un ingrediente de celeridad en su trámite, a la presente fecha aún no se ha resuelto nada en concreto que pueda ayudar a pensar que la solución a esta problemática está cerca, sin embargo, la solución evidente en la cual se pronunciaran los tribunales que conocen esa acción, será en el sentido de ordenar de una forma

coercitiva a que el abastecimiento se pueda dar de manera pronta y en abundancia, pero como ya se ha mencionado en el presente estudio, esa solo sería una salida o solución provisional a este problema, dado que en algún momento, manteniendo la misma estructura organizacional que hasta en la actualidad ha tenido el Estado a este respecto del Papel Protocolo, este llegaría a faltar nuevamente.

Es importante tomar en cuenta que las acciones constitucionales de esta naturaleza, por problemas como el hoy conocido, a todas luces son recursos legales que las personas, grupos sociales o en este caso, profesionales, se ven en la necesidad de accionar dadas la circunstancias acaecidas, sin embargo, son gestiones que se podrían evitar, primero con una administración pública responsable y coherente en sus acciones o atribuciones encargadas a su esfera; y segundo, con la implementación de herramientas útiles que puedan evitar este tipo de problemas, que no son en esencia imposibles de solucionar, pero si son factibles de prever, más que a futuro, en el presente, situación que facilitaría de forma considerable el accionar del Notario en su ejercicio profesional.

El eventual uso del Papel Protocolo Digital evitaría en muchas formas la problemática por la cual recursos como los ya mencionados se han accionado judicialmente en el medio guatemalteco. Fortalecería también el uso tecnológico en la normativa legal vigente en el país,

específicamente en el área notarial, ayudando con esto a la optimización de costos, distancias, trámites y tiempos en la adquisición de hojas electrónicas de dicho papel, pensando incluso que a futuro, al implementación tecnológica no solo sea aplicable en el campo del notariado, sino que también alcance y rebase las fronteras legislativas de todas la áreas del derecho, que en la actualidad se encuentran en decadencia por problemas no tan distintos al hoy acaecido mediante el presente estudio.

Controversia de su utilización

Ineludible resulta tratar temas controversiales con la aplicación de normativas tecnológicas en el campo del notariado, prueba de ello es que los diversos analistas internacionales en la materia, dejan ver claramente dificultades que resultarían al implementar avances de tipo informático o tecnológico en las variadas y caprichosas legislaciones, especialmente la guatemalteca; por lo que en el XX Congreso Internacional del Notariado Latino arribó a comentarios y opiniones en ese sentido de implementación, comentando lo siguiente:

Pero asimismo conlleva riesgos igualmente preocupantes: Su vulnerabilidad respecto a manipulaciones internas y externas, y aún por aspectos técnicos sin necesidad de la mano del hombre, y la falta de firma lo hacen fácil presa de alteraciones y de usos que pueden desviar su correcta utilización.

Sin duda alguna la eventual implementación de este instrumento notarial traería consigo cuestionamientos de todo tipo, como los mencionados anteriormente o desde los más pertinentes y legales, hasta los meramente subjetivos y de carácter irracional, ya que como ha sido una constante en la legislación guatemalteca, los cambios que se hacen a la misma, sufren en primera instancia críticas destructivas que sin entrar mucho en detalle tienden a demeritar la formación o reforma de determinados cuerpos legales, esto se debe en parte por la poca credibilidad de valores en el cuerpo legislativo que promueve las diversas leyes en el país.

Uno de los puntos de controversias más significativas se daría por un aspecto específicamente humano y sería por el simple hecho del cambio, ya que el papel protocolo como tal se utiliza como herramienta del Notario desde hace muchos años, donde la seguridad jurídica pero sobre todo la perdurabilidad de los diversos contratos plasmados en sus hojas, representaba para las personas la mayor seguridad de que sus respectivos acuerdos de voluntades por medio de sus negocios, trascenderían a través del transcurso del tiempo, pues realizarlos en documentos redactados en un simple papel que no represente la importancia de determinado negocio, pues estaría lleno de incredulidad e incertidumbre.

En virtud de lo anterior, el cambio del papel protocolo tradicional y físicamente conocido, por un papel protocolo digital sería un punto de controversia bastante fuerte, ya que dicho cambio genera una serie de interrogantes que van desde aspectos de su utilización, hasta aspectos como su autenticidad, seguridad de los actos plasmados, confidencialidad, entre otros, aspectos que son entendibles, ya que en la actualidad el papel protocolo con la normativa que lo rige y las técnicas utilizadas hoy en día, ha representado una herramienta rentable tanto para el notario como para los particulares en la consecución de sus negocios.

Se menciona aspectos como autenticidad y confidencialidad, ya que en nuestros días las personas en general por cultura, desconocimiento o incluso desconfianza, precisamente confían más en algo palpable o que se puede determinar materialmente, que en algo que sensorialmente carece de materialidad o en otras palabras que sea inmaterial. Dicha desconfianza a criterio del sustentante radica principalmente sobre todo porque en el campo de la informática y tecnología no se necesita ser versado o conocer de esta área para entender que es un área en constante cambio y evolución, que permite a personas que no necesariamente posean un listado de valores en su haber personal, encontrar mecanismos que puedan quebrantar la autenticidad o confidencialidad que se busca con la implementación del protocolo digital.

Dicho de otra manera, la desconfianza radicaría en formularse la interrogante: que tanta seguridad legal se puede brindar a un documento que digitalmente puede ser tergiversado por personas conocedoras de sistemas de cómputo e informática.?, sin embargo, es importante hacer una especial mención en el sentido que el punto ideal para una implementación del papel protocolo digital sería, como ya se mencionó, en una combinación del plano digital en la formación y validación del Protocolo digital, con el plano físico, en la exteriorización de la voluntad de las personas con su firma, en su soporte papel cualquiera, eliminando con esta combinación todos los aspectos negativos ya relacionados.

Otra controversia significativa al momento de una eventual implementación del papel protocolo digital, es la relacionada con las dudas que generaría en cuanto al control de distribución de hojas de papel protocolo, es decir, los correlativos de números y series que estarían en circulación, ya que como ha sido por muchos años, todos saben que las hojas poseen un número de serie y de registro, que ha asegurado para el Notario que las adquiere, la seguridad de saber que dichas hojas de papel protocolo forman parte de un todo, es decir, de una emisión más extensa de dicho papel, el cual está bajo el resguardo de una institución del Estado encargada de su distribución, que presupone una formalidad absoluta en la referida adquisición.

La circunstancia anterior se sumaría a otra no tan relevante, pero si importante de mencionar y es la relacionada con el tema costos de adquisición de las hojas de protocolo, debido a que la implementación de sistemas tecnológicos no solo en el ámbito de la práctica legal, sino en cualquier esfera, supone un costo elevado por la actualización tecnológica que implicaría, a sabiendas que dichos cambios regularmente son elevados. Es evidente que, aunque exista molestia, ante una futura utilización de este sistema, no quedaría mucho por hacer, dado que, en una pasada reciente a consecuencia de reformas fiscales en Guatemala, el costo de adquisición del papel protocolo se elevó considerablemente en un mil por ciento, en relación al costo anterior existente del papel protocolo, pasando de un costo de un quetzal por hoja, a un costo de diez quetzales por hoja. Un cambio que significo mucha controversia e indignación en los Notarios activos que cartulan con frecuencia, pero que sin embargo tuvieron que adaptarse a los nuevos rubros.

Alcances, beneficios y soluciones

Se mencionó en puntos anteriores que a nivel internacional de manera constante se llevan a cabo encuentros académicos y en lo que a este estudio compete, específicamente en el área del notariado. En dichos encuentros figuraba el XX Congreso Internacional del Notariado Latino. Uno de los puntos más significativos que se trataron en dicho congreso

fue el relacionado con el documento informático y la seguridad jurídica, en ese sentido se manifestaba que:

La difusión y avance del documento informático en el mundo moderno es realmente formidable y es de esperar un avance aún mayor. La facilidad para su elaboración, la posibilidad de archivo, de operar grandes volúmenes de información en espacios muy reducidos, la inmediatez de acceso y recuperación, la modificación y tratamiento de texto y envío a distancia en tiempo real, son sólo algunas de sus ventajas que justifican su extraordinario desarrollo y expansión.

Resulta muy enriquecedor ver la importancia que denotan para las sociedades modernas temas como el vertido en el presente estudio, ya que se puede observar que encuentros académicos como el mencionado, se entienden e interpretan las necesidades de las personas en cuanto a temas de carácter legal y la forma o el mecanismo de ligarlos a temas de carácter tecnológico.

La comprensión del valioso aporte que tendría de manera operacional o práctica, este ligamen entre lo legal y lo tecnológico, sería el punto de partida esencial para lograr una implementación de un eventual protocolo digital en la legislación guatemalteca y por ende en la práctica notarial.

Con la implementación del uso del papel protocolo digital se lograría un alcance significativo e incluso invaluable en la práctica notarial, ya que la principal transcendencia de su uso sería de beneficio en los aspectos

de tiempo y distancia, como ya se mencionó, pues con la posibilidad de adquirir ante la administración pública previamente una validación de determinada cantidad de hojas, más la validación y autenticación de su uso, a través de un código o contraseña otorgada por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el profesional del Derecho no se vería obligado o en la necesidad de utilizar una cantidad de tiempo incierta y recorrer grandes distancias para adquirir lotes de papel protocolo, sujeto a que por supuesto hayan existencias del mismo. De esta manera se le daría solución a la problemática acaecida en los últimos tiempos en cuanto a la adquisición y disponibilidad de Papel Sellado especial para Protocolo.

El beneficio principal del uso del papel protocolo digital sería la disponibilidad inmediata que poseería el profesional del derecho en su notaría, de un instrumento necesario para la formalización de los contratos sometidos a su consideración, ya que dependería única y exclusivamente del Notario tener o no la disposición de hojas autenticadas y validadas previamente, quitando esa responsabilidad al estado. Es importante mencionar que en la actualidad el valor por hoja del Papel Sellado especial para Protocolo es de diez quetzales, en ese sentido otro beneficio solo que esta vez para el estado de Guatemala, es que con la implementación del papel protocolo digital este seguiría adquiriéndose electrónicamente por hoja, manteniendo incluso el mismo

precio en su adquisición, por lo cual esta normativa no afectaría a la administración pública en su recaudación.

Por todo lo anterior se hace necesario que la implementación de esta figura, Papel Protocolo Digital, sea normado en la legislación guatemalteca de manera que garantice estándares de seguridad, confidencialidad y legalidad, por supuesto con el principio de celeridad intrínseco en su normativa y eventual práctica, garantizando con su consumación, una eficaz y confiable expresión y exteriorización de la voluntad de los particulares y una ejecución plena de la función notarial guatemalteca por parte del profesional del derecho en el ejercicio de su profesión como Notario.

Con la implementación del papel protocolo digital, se reduciría en un alto porcentaje el margen de limitación que muchas veces presenta el Notario en ejercicio, específicamente en la formalización de escrituras públicas, pues como ya quedo dicho, dependerá únicamente del Notario, el que pueda tener a disposición de posibles clientes las hojas habilitadas necesarias para el otorgamiento de instrumentos públicos sometidos a su conocimiento y asesoría.

En el apartado de controversias del presente estudio, se planteaba el tema relacionado con las dudas de autenticidad y confidencialidad del papel protocolo digital, por las circunstancias ahí vertidas; en ese sentido, la autenticidad seguirá siendo la misma hasta el día de hoy conocida, dado que el papel protocolo para su plena validez siempre ha estado ligado y seguirá estándolo a la firma y sello correspondiente por parte del Notario, elementos sin los cuales carecería de validez. La confidencialidad, es una característica esencial de este instrumento, pero al igual que la autenticidad, esta depende, solo que, en un mayor porcentaje, plenamente al Notario, tanto como persona, como profesional, dado que dicha característica debe de acompañar al profesional del derecho en todo momento y en todos los documentos formalizados y legalizado por él.

El elemento de la confidencialidad es sinónimo de otro elemento que hace y hará que el Notario mantenga un nivel de aceptación en el medio notarial guatemalteco y es el elemento de la seguridad jurídica que le imprime el ser un profesional del Derecho que coadyuva con sus conocimientos a que un determinado particular deposite su confianza en su real saber y entender como persona y como profesional de las situaciones sometidas a su consideración, que permita a la postre que un eventual negocio jurídico se lleve a cabo y se plasme en la realidad

precisamente por la escala de valores que lleve inmerso el Notario como profesional del Derecho.

Las controversias por la eventual implementación del papel protocolo digital también enumeraban las relacionadas con el control y distribución del papel protocolo en términos de numeración y registro, dado que el registro de las hojas de protocolo otorgaban al Notario la seguridad de su adquisición en la administración pública, sin embargo, este tema no representaría mayor dificultad, debido a que la utilización de esta herramienta tecnológica llevaría intrínseco un orden cronológico y numérico de las hojas validadas previamente por la compra de determinada cantidad de hojas, es decir, la cantidad de hojas adquiridas por el Notario, en base a su usuario, código o registro electrónico notarial correspondiente, también llevaría un número de registro y serie por hoja, lo cual permitiría el eventual correcto resguardo físico por parte del Notario de las hojas impresas en un soporte papel simple, es decir, un correcto resguardo de las hojas de protocolo digitalmente adquiridas y resguardadas física o electrónicamente en base al registro numérico con el cual estén registradas.

En el tema del costo de adquisición por hoja de papel digital de protocolo, se indicaba la posible controversia, en el sentido que usualmente las personas asocian una actualización tecnológica con

costos elevados de producción, de ejecución, entre otras y dado que la presente aplicación tecnológica se vertería en una esfera de carácter legal y en un elemento tan arraigado a la tradición notarial como el papel protocolo, se deduce que los costos responderían de manera brusca a esta implementación.

En relación a lo mencionado en el párrafo que antecede, el sustentante estima que la utilización de una herramienta de tipo tecnológico, como el sugerido en la presente investigación, no tendría por qué generar en su implementación, un incremento en los costos ya existentes, que de por sí son bastante elevados, sino que incluso podría implementarse en las mismas cantidades, las cuales resultan irrisorias haciendo la comparativa con el grado de beneficio que implicaría la utilización de este instrumento en los aspectos ya mencionados, de tiempo y distancia, recalcando que para el Estado supondría un beneficio económico, no en el costo de venta por hoja, sino en el gasto que no se generaría al no elaborar físicamente el papel protocolo, sin mencionar los altos costos de la materia prima que se utiliza en su fabricación, mismos que desde épocas remotas se han generado en favor del Taller de Grabados de Guatemala.

En la actualidad, en un mundo globalizado por el comercio y en donde el consumismo devora la sociedad actual, reducir costos de fabricación en las diversas áreas del comercio, no importando área específica de la cual se trate, trae consigo ventajas de tipo económico en la sociedad. La implementación del papel protocolo digital, beneficiaría a la problemática del desabastecimiento actual del papel protocolo convencional, al Notario en ejercicio de su profesión, al Estado de Guatemala, en la reducción de costos de fabricación y por ende en sus ingresos, ya que no se verían afectados y por último y por el cual resulta importante realizar dicha implementación, a la población en general, que representa a la parte afectada pasivamente por el problema desarrollado en el presente estudio y por la cual el Estado busca la consecución de su bien común.

Conclusiones

Se determinó la importancia y relevancia que tiene hoy en día y en si en el ejercicio de su profesión por parte de los notarios, el papel sellado especial para protocolos y las dificultades que lleva implícito el que no hayan existencias o el agotamiento de dicho papel, limitando con esto la posibilidad no solo de que el profesional del derecho ejerza plenamente su profesionalidad como Notario, sino además, que los particulares se vean afectados de manera directa en sus negocios ante esta limitante de la administración pública al no abastecer del papel al profesional del papel protocolo.

Se comprobó la limitante de la administración pública para cumplir con esta atribución que permite que el Notario en ejercicio desarrolle su función notarial, ya que el desabastecimiento no es más que una mala previsión de fondos económicos y logísticos, debido a la no contemplación de prever la escases de la materia prima o bien de no prever los fondos necesarios para la obtención de dicho papel, elementos que sumados a una administración eminentemente corruptiva suman para la escases ya determinada.

La implementación del papel protocolo digital reduciría la problemática del desabastecimiento por parte de la administración pública del papel protocolo convencional, agenciando a los notarios la disponibilidad de una herramienta para la ejecución de su trabajo notarial y reduciría además tiempos y distancias en los negocios que los particulares sometan a su consideración o bien aquellos que la ley determine. Con los avances tecnológicos que nos sofocan, favorablemente en algunos casos, la implementación de esta herramienta sería decididamente favorable para nuestra sociedad y para el ejercicio de la función notarial en Guatemala.

Los notarios en el pleno ejercicio de su función notarial, al ser proveídos de una herramienta tan significativa, puedan convertirse en depositarios no solo del papel protocolo, como siempre lo han sido, sino depositarios de la confianza de los particulares, transmitiéndoles dicho valor a través del correcto uso y manejo del papel protocolo digital como medio tecnológico en su práctica notarial, transmitiendo además con esta implementación su actualización tecnológica.

Referencias

Cabanellas. (2008). *Diccionario jurídico elemental, corregida y aumentada* por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.

González- García. (2011). *La función notarial en el medio electrónico*. España.

Muñoz. (2009). *La forma notarial en el negocio jurídico*. Guatemala: Infoconsult Editores.

Muñoz. (2011). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Guatemala: Infoconsult Editores.

Muñoz. (2012). *El instrumento público y el documento notarial*. Guatemala: Infoconsult Editores.

XX Congreso Internacional del Notariado Latino. (1992). Conclusiones Aprobadas. Cartagena de Indias, Colombia.

XXIV Congreso Internacional del Notariado Latino. (2004). Conclusiones. México.

Asamblea de la Unión Internacional del Notariado Latino –UINL-
(2014). Budapest.

Código Procesal Civil y Mercantil. (1964). Dto. Ley 107.

Código Civil de la República de Argentina. (1871).

Ley Orgánica Notarial de la República de Argentina. (1975).

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985).

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. (1986).

Ley de Notariado para el Distrito Federal de Mexico (2000).

Acuerdo Gubernativo 4-2013. (2013). Reglamento de la Ley del
Impuesto de Timbres Fiscales y De Papel Sellado Especial para
Protocolos. Guatemala.

Código Civil. (1963). Dto. Ley 106.

Código de Notariado. (1946). Dto. 314 Congreso de la República de
Guatemala.

Decreto 37-92. (1992). Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Guatemala.

Decreto 47-2008. (2008). Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Guatemala.